

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:**  
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.  
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(«Gaceta» de 22 Noviembre 1889.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 905.

##### Sección 3.ª—Circular rectificada.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, sobre el cumplimiento de la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 17 de Enero de 1880, inserta en la «Gaceta» de 21 del mismo, referente á los estados mensuales que deben remitir á este Gobierno, no sólo de la viruela, sino también de las vacunaciones y revacunaciones verificadas en sus respectivas localidades, ajustándose á los modelos 1.º y 2.º que se insertan á continuación de dicha circular, para este Gobierno remitirlos á la Superioridad.

De la presente circular se servirán acusarme el oportuno recibo y de remitirme dichos estados en los primeros cinco días del mes siguiente al de su referencia.

Murcia 20 de Noviembre de 1889.—  
El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 927.

##### Sección de Fomento.—Montes.

**Subasta de espartos de los montes públicos de Lorca, en los años 1889-90, 1890-91 y 1891-92, situados en el término de dicha ciudad.**

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que este Gobierno de provincia señala el día 18 del mes de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los espartos que puedan producir los montes públicos de Lorca, en los años forestales de 1889 á 90, 1890 á 91 y 1891 á 92, cuya denominación y linderos se expresan en el estado que estará de manifiesto en la Secretaría

del Ayuntamiento del pueblo referido y en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en mi despacho ó en la Sección de Fomento, ante mi autoridad ó persona en quien delegue, y otra ante el Alcalde de la citada ciudad de Lorca, con asistencia en ambos puntos de un delegado del distrito forestal, y, en el Ayuntamiento, de una pareja de la Guardia civil, y con sujeción á los términos prevenidos en el artículo 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865; teniéndose presentes las responsabilidades que determinan los artículos 22 al 31 inclusivos, del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que se exigirán á quien corresponda.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito, como garantía para tomar parte en la subasta, será el diez por ciento de la cantidad de cuatro mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas, tipo de tasación por cada uno de los tres que comprende el contrato, debiendo acompañar el licitador á la proposición el documento que así lo acredite; cuyo depósito ha de servir de garantía hasta que se presente en este Gobierno la escritura de contrata, se haya ingresado el definitivo y el importe del remate y estén satisfechos los derechos de inserción de la subasta en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial*, devolviéndose en el acto si la subasta no quedase á su favor.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de un cuarto de hora y en pujas que no podrán bajar de veinticinco pesetas; si ninguno de ellos quisiese mejorarlas, se decidirá por la suerte á quién se le ha de adjudicar el remate.

Los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el remate, estarán de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de la repetida ciudad de Lorca, para que puedan enterarse de los mismos cuantos deseen tomar parte en el acto.

Murcia 22 de Noviembre de 1889.—  
El Gobernador, Miguel Aguado.

##### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de espartos de los montes públicos de la ciudad de Lorca, correspondientes á los años forestales de 1889-90, 1890 á 91 y 1891-92, se comprometo á tomar á su cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la adquisición del aprovechamiento de que se trata.)

(Fecha y firma del proponente.)

### Tercera sección.

Número 911.

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 14 de Noviembre de 1889.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Díaz, González, Cándido y Marín.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acordó se manifieste al Alcalde de Molina, que el mozo Pascual Banegas Martínez ha dejado de pertenecer á la Compañía de Misioneros de Ultramar, para que lo incluya en el próximo alistamiento.

También acordó desestimar la instancia en que Agustín Perea Soro, denuncia como comprendido en el artículo 30 de la ley de Reemplazos, al mozo Angel Sánchez.

Asimismo acordó que el expediente de subasta para la construcción del nuevo manicomio, se devuelva al Ministerio de la Gobernación, después de adicionarle los documentos que reclama el Director general de Administración local.

La Comisión quedó enterada de las órdenes interinas de ingreso en el departamento de dementes del Hospital

provincial, expedidas á favor de los presuntos alienados Juan Solana Soto y Josefa Ruiz Castejón, acordando se interese del Sr. Gobernador mande instruir y remita los expedientes que determinan órdenes superiores.

Y por último, acordó desestimar hasta tanto haya oportunidad, la instancia en que José Hernández Belchí, solicita una plaza de peón caminero.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 18 de Noviembre de 1889.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Cándido, Marín, Díaz y González.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó manifestar al Sr. Director general de Establecimientos penales, que el nombramiento de Médico de la Cárcel correccional de esta capital, verificado á favor de D. Emilio Sánchez García, se llevó á cabo en virtud de lo dispuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia, y que siendo cierto que por el Ayuntamiento actúa otro Médico en dicho Establecimiento, se ignora quién le ha provisto del oportuno nombramiento.

También acordó se diga á D. Francisco Cano Moreno, que para acceder á lo que solicita, necesita ciertos documentos que acrediten su personalidad y otros requisitos.

Igualmente acordó conminar con la multa de cien pesetas á cada uno de los Alcaldes de Bullas, Fortuna, Fuenáramo, Librilla, Lorquí, Mazarrón y Villanueva, por no haber remitido el documento acreditativo de haber entregado á los cuentadantes responsables el pliego de reparos correspondientes á las cuentas de 1886-87, cuya multa será impuesta, si en el término de tercero día, no cumplen con este servicio.

Se acordó abonar al uger de esta Corporación, el importe de cinco ejemplares recibidos del «Tratado de expropiación forzosa», publicado por don Bernardino de Melgar.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma

# MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO DE REDENCIONES Y ENGANCHES MILITARES

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

MES DE NOVIEMBRE DE 1889

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONCLUSIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría...	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual. Pesetas. Cénts.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.
Capitanía general de Castilla la Nueva. —Gobierno civil de Madrid—Sección de Vigilancia.		Agente de segunda clase.	1000			Se rigen por un reglamento especial.
		Idem.	1000			
		Idem.	1000			
		Idem.	1000			
Ayuntamiento de Madrid.—Cuerpo de Consumos.		Interventor de tercera clase.	1500			Conocimientos superiores á la instrucción primaria, tramitación y extracto de expedientes y disposiciones para la administración y cobranza del impuesto de Consumos.
		Aspirante segundo.	1250			
Idem.—Casa de Secorro de la Inclusa.		Camillero.	841 25			Leer y escribir correctamente.
Idem.—Servicio de Incendios.		Bombero núm. 32.	995			De veinte á cuarenta años; cinco piés de talla mínima, robustez y agilidad para el trabajo; saber leer y escribir y ser ó haber sido oficial de carpintero ó albañil, sujetándose á un examen profesional.
Juzgado de primera instancia de Pas- trana. Ayuntamiento de Cuenca.—Consumos.		Alguacil.	480			Examen ante el Alcalde, comisión de Hacienda y un Procurador síndico de lectura, escritura, sistema métrico decimal, ley y reglamento de Consumos y denominación de los grupos de población y casas de campo del radio y extrarradio del distrito municipal.
		Dependiente.	730			
Canal de Isabel II.		Peón conservador.	825			Tienen á su cargo la vigilancia del Canal, debiendo permanecer en la línea del mismo desde que sale el sol hasta que se pone, y en horas extraordinarias lo que requiera el servicio. Deben tener de veinte á treinta y cinco años de edad, saber leer y escribir y tener robustez y fuerza físicas necesarias para el buen desempeño del servicio.
		Idem.	825			
		Ordenanza.	750			
Capitanía general de Castilla la Vieja.— Ayuntamiento de León.		Suplente de porteros ó vigilantes de consumos.	»			De veinticinco á cincuenta años de edad y saber leer y escribir correctamente. No percibe sueldo más que en ausencia y enfermedades de los propietarios.
		Vigilante de segunda.	821 25			Examen de lectura, escritura, sistema métrico decimal y conocimientos prácticos de contabilidad y aforos.
Idem de Valladolid.—Consumos.		Idem.	821 25			
		Idem.	821 25			
		Idem.	821 25			
		Idem.	821 25			
		Idem.	821 25			
Idem de Valdelacasa (Salamanca).		Idem.	821 25			Probar la actitud en examen teórico-práctico, debiendo tener conocimientos de Derecho administrativo.
	Secretario.	500				

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual. Pesetas. Cénts.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.
Universidad literaria de Oviedo.	3.ª	Escribiente.	750			Examen de conocimientos de primera enseñanza, de la superior y nociones de legislación de instrucción pública.
Capitanía general de Cataluña.—Obras públicas de Gerona.		Peón caminero.	2 ptas. diar.			Conocimientos de instrucción primaria. Ser menor de cuarenta años y no tener impedimento físico para el trabajo. De veinticinco á treinta y cinco años, robustez y aptitud necesarias, saber leer y escribir, las cuatro reglas aritméticas, sistema métrico decimal, conocimientos de las Ordenanzas municipales del Ferrol, hablar correctamente el castellano y ser garantido por persona abonada y de arraigo en la población. (Véase nota 1.ª)
Capitanía general de las islas Canarias.—Juzgado de primera instancia de la Oratava.		Idem.	2 ptas. diar.			
Biblioteca provincial de Canarias.		Alguacil.	500			
Capitanía general de Extremadura.—Conservación de carreteras de la provincia de Badajoz.		Portero	455			
		Peón caminero.	730			
		Idem.	730			
		Idem.	730			
Capitanía general de Galicia.—Ayuntamiento del Ferrol.		Guardia municipal.	912 50			
		Idem.	912 50			
		Idem.	912 50			
		Idem.	912 50			
		Sereno.	730			
		Idem.	730			
		Idem.	730			
Carreteras del Estado en Orense.		Peón caminero.	730			No pasar de cuarenta años de edad.
Idem en Pontevedra.		Idem.	730			
Idem en Pontevedra.		Idem.	730			
Idem en Pontevedra.		Idem.	730			
Comisión provincial de Lugo.		Idem.	1'50 pts. diar.			Vigilar y conservar las obras del séptimo trozo de la carretera provincial de Vivero á Meira por Mondoñedo.
Capitanía general de Granada.—Escuela Normal de Maestros de Granada.		Conserje Portero.	750			No exceder de cuarenta años, saber leer y escribir, nociones de aritmética y conocimientos del sistema métrico de pesas, medidas y monedas y buena complexión física.
Audiencia territorial de Granada.		Alguacil.	1000			Saber leer y escribir, mayor de veinticinco años y no haber sufrido penas correccionales ni afecciones.
Ayuntamiento de Montefrío.		Secretario.	1975			Examen ante el Ayuntamiento de Derecho administrativo español, contabilidad y formación de toda clase de expedientes
Obras públicas de Almería.		Oficial primero.	820			Leer y escribir correctamente, práctica de contabilidad municipal, pólizos y quitas.
Capitanía general de Valencia.—Ayuntamiento de Fortuna (Murcia).—Administración de los derechos de Consumos.		Peón caminero.	ptas. diar.			5.000 pesetas en metálico ó papel del Estado.
		Administrador.	995			
Juzgado de primera instancia de Alicante.		Oficial.	821 25			Partida doble y nociones generales de instrucción de Consumos.
Diputación provincial de Valencia.—Manicomio.		Alguacil.	600			2.000 idem.
		Idem.	600			
Ayuntamiento de Castellón de la Plana.—Impuesto de Consumos.		Portero.	912 50			Sólidos conocimientos en contabilidad y la legislación de Consumos, que se acreditarán en examen ante Comisión del Ayuntamiento.
Ayuntamiento de Bonillo (Albacete).—Escuela pública de niños.		Fiel.	1500			Leer y escribir correctamente, las cuatro reglas aritméticas y gramática castellana.
		Idem.	1500			
		Idem.	1500			
		Idem.	1500			
		Pasante.	500			

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual.		Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.
			Pesetas.	Cénts.			
Junta de instrucción pública de Valencia		Auxiliar.	999		500		Saber gramática castellana, aritmética mercantil y partida doble elementales. Escritura correcta al dictado, con buena letra española y excelente ortografía. Letras de adorno para cabeceras de libros de contabilidad. Resolución de problemas aritméticos con números abstractos y concretos, enteros y fraccionarios. Ejecución de asientos de contabilidad por partida doble.
Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia.		Alguacil.	600				El sueldo se abona por trimestres vencidos. Se necesita haber desempeñado el cargo por lo menos dos años. (Véase nota 1.ª)
Audiencia de lo criminal de San Mateo (Castellón).		Idem.	1000				
Capitana general de Burgos.— Ayuntamiento de Barconillos del Tozo (Burgos).		Secretario.	750				

NOTAS. 1.ª Las preferencias que marcan algunos anuncios de destinos, no serán tenidas en cuenta por esta Junta, que se ajusta para el orden de preferencia á lo taxativamente marcado en el art. 11 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de las leyes de 10 de Julio del mismo año y 10 de Octubre de 1876.

2.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio en el plazo comprendido desde la publicación en la «Gaceta» hasta diez días después de dicha fecha.

Madrid 13 de Noviembre de 1889.

### Cuarta sección.

Número 923.

#### JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Publicados en la «Gaceta de Madrid» núm. 305, de 1.º del actual y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 106 y 263, de 1 y 2 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar los materiales y efectos que puedan necesitarse durante dos años en este Arsenal, se hace saber por el presente, que aquélla tendrá lugar á la una del día 2 de Diciembre próximo.

Arsenal de Cartagena 19 de Noviembre de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

### Quinta sección.

Número 926.

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Providencia.

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico, los contribuyentes por territorial é industrial que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntarios señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 15 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la instrucción de Procedimientos de igual fecha; en la inteligencia, de que si en el término

de tres días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia, y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administración.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes morosos de los pueblos de Totana, Alhama y Cieza.

Murcia 21 de Noviembre de 1889.—El Administrador, Miguel J. de Cisneros.

### Sexta sección.

Número 919.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 del corriente, por unanimidad acordó se saque á concurso el levantamiento del plano general de población de esta capital, por el término de quince días, que se contarán desde el de mañana, bajo las condiciones que constan en el expediente que de manifiesto queda en la Secretaría de la expresada Corporación.

Murcia 20 de Noviembre de 1889.— Julián Pagán.

Número 924.

En vista de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 18 del corriente, he resuelto anunciar de nuevo que la subasta para el arriendo del arbitrio establecido por el degüello de cerdos destinados al

consumo público en el corriente año económico, tenga efecto en estas Salas Consistoriales, bajo mi presidencia ó la del Teniente en quien delegue, el día 2 del próximo Diciembre á las once de la mañana, por el tipo de 12.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se copia á seguida, en papel de la clase 11.ª, debiendo presentarse en pliegos cerrados á los cuales acompañará el firmante su cédula personal y el resguardo que acredite la consignación en la Depositaria del Ayuntamiento de un 5 por 100 en metálico efectivo de la cantidad que sirve de tipo, siendo de advertir, que no se acordará la adjudicación definitiva de la subasta, si antes no se presta la fianza prevenida y acredita el rematante haber abonado al editor del *Boletín oficial* de la provincia, los derechos de inserción del presente anuncio.

Lo que se hace notorio por el presente para conocimiento del público.

Murcia 22 de Noviembre de 1889.— Julián Pagán.

Modelo de proposición.

Don N. N., de esta vecindad, acompaña su cédula personal y el resguardo que acredita la consignación en la Depositaria del Ayuntamiento de la cantidad prevenida, y enterado de las condiciones aprobadas para el arrendamiento del arbitrio establecido por el degüello de reses de cerda destinadas al consumo público, ofrece por el mismo durante el actual año económico de 1889-90, la cantidad de.... (la que sea en letra), con sujeción estricta á dicho pliego de condiciones, Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones vigentes.

Fecha y firma.

Número 928.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS

Don Francisco Garrido Vicente, Alcalde constitucional de esta villa de Campos.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por el art. 62 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, en concordancia con la de 2 de Mayo de 1889, este Ayuntamiento ha designado para el único colegio, esta Casa Consistorial como local en que ha de verificarse la elección de cuatro Concejales que corresponden por la ley elegir á este colegio.

En su virtud, se convocan por medio de este edicto á todos los electores para que concurran á usar de su derecho emitiendo sus votos en el día 1.º de Diciembre próximo, desde las ocho de la mañana, hora en que debe constituirse la Junta, hasta las cuatro de la tarde, en que habrá de procederse al escrutinio.

Desde esta fecha queda expuesta al público en la parte exterior del mencionado edificio la lista de electores pertenecientes á este colegio, todos los cuales tienen derecho á concurrir al pueblo cabeza del distrito electoral para Diputados provinciales que lo es el de Caravaca y presentar á la Comisión inspectora del censo, en la mañana del día 29 del actual, y hora de once á doce de la misma, los pliegos cerrados en que hagan sus propuestas de Interventores y suplentes que han de constituir la mesa electoral del colegio, ya en cédulas suscritas por ellos mismos, ya en acta notarial en el modo y forma que prescribe el artículo 64 de la referida ley de 28 de Diciembre de 1878.

Campos 19 de Noviembre de 1889.— Francisco Garrido.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.